

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diecinueve (19) de Abril dos mil veintiuno (2021)

Vienen al Despacho las presentes diligencias como prueba extraprocesal, presentada por el Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial de NELSON EMIRO QUIROGA MARIN.

Revisada la solicitud, se advierte que en la misma no se indicó el domicilio del demandante, requisito exigido por el Art. 82.2 del C.G.P., en concordancia con el Art. 28.14 Ibídem., requisito distinto a la dirección física y electrónica también exigida por el Art. 82.10 C.G.P.

Asimismo, no se allegó la *“Contestación de fecha 15 de febrero de 2019 de la Junta Regional de Calificación de invalidéz de Santander”*, anunciado como prueba.

En consecuencia, se inadmite la solicitud de prueba extraprocesal y se concede al interesado el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo. Art.90 C.G.P.

Reconocer personería adjetiva al Abogado CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, como apoderado judicial del Sr. NELSON EMIRO QUIROGA MARIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE